



Ref: 08-638-40-89-002-2021-00227-00 Solicitud Matrimonio Civil

Señor Juez: Paso a su despacho la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores RANDY ENRIQUE MERCADO BLANCO y SILOE MARA SUAREZ MEDINA ,la cual nos correspondió por reparto efectuado por este Juzgado . La solicitud consta de 8 folios incluyendo anexos como son Registro civil de los contrayentes, fotocopia de la cedula de ciudadanía. Se deja constancia que los solicitantes aportaron su dirección carrera 22 B No. 26-47 de esta ciudad, correo: randymercado blanco87@gmail.com.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, junio 2 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)-

Se encuentra al despacho la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores RANDY ENRIQUE MERCADO BLANCO y SILOE MARA SUAREZ MEDINA, en el que se pretende unirse en matrimonio civil.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia

3. De la celebración del matrimonio civil,.....

Examinada la presente solicitud se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto a la celebración de matrimonio solicitada

- a) La solicitud solo fue suscrita por el señor RANDY ENRIQUE MERCADO BLANCO.
- b) No se indica el nombre de los testigos.
- c) Asimismo, no se aportó el registro civil de nacimiento del señor RANDY ENRIQUE MERCADO BLANCO.

Así las cosas, antes tales falencias, este despacho atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, inadmitirá la presente solicitud de matrimonio civil y conminará a los solicitantes para que subsane los defectos de que adolece en el término de cinco(5) días , so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores RANDY ENRIQUE MERCADO BLANCO y SILOE MARA SUAREZ MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a los solicitantes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan a corregir los defectos formales de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d4113e0b5034dccd3ff8067334ffdae5c27dc07878a3f2e55b95f0f109d19b

Documento generado en 02/06/2021 05:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>